



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

REGIMEN PARA OBRAS DE REDES DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL

ORDENANZA Nº 822/94

VISTO

El proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal para crear un ordenamiento legal para la programación y ejecución de obras de provisión de gas natural por redes, y su posterior explotación.

La Ordenanza Nº805/94 y su modificatoria Nº por la cual se faculta al Intendente a la conformación de un Organismo Intermunicipal con los Municipios de Agua de Oro, Salsipuedes, Unquillo y Mendiolaza a los fines de realizar los estudios previos, programación, contratación, contralor, búsqueda de financiación y demás actos inherentes a la ejecución de obras de provisión de gas natural por redes, su gasoducto de aproximación y el acceso de los Administrados al aprovechamiento del fluido.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº232/94 de fecha 21/09/94 se ha promulgado dicha Ordenanza Nº805/94 por lo que está en plena vigencia el Organismo: "SIERRAS CHICAS GAS AGRUPACION INTERMUNICIPAL".

Que las atribuciones conferidas a dicho Organismo por la cláusula TERCERA del ACUERDO de fecha 21/09/94 y las facultades asignadas al ADMINISTRADOR por las cláusulas QUINTA y NOVENA del mismo, deben tener un marco legal de apoyo válido en todos los Municipios integrantes de la Agrupación.

Que es conveniente establecer pautas comunes a todos los Municipios para que la participación económica de sus Administrados, en el costo y explotación de la obra, sea lo más justa y equitativa posible y similar para toda unidad tributaria ubicada en cualquiera de los Municipios.

Que con ese objeto se realizaron sesiones deliberativas entre los integrantes de los Honorables Concejos Deliberantes de los cinco (5) Municipios integrantes del Organismo Sierras Chicas Gas Agrupación Intermunicipal.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) La Municipalidad de la ciudad de Río Ceballos realizará las acciones inherentes a la ejecución de esta primera obra de provisión de gas natural por redes y su gasoducto de aproximación por intermedio del Organismo: "SIERRAS CHICAS GAS AGRUPACION INTERMUNICIPAL" en base al convenio oportunamente suscrito.

Las siguientes ampliaciones de la red de distribución podrán o no ejecutarse por intermedio de dicho organismo según lo establezca la Ordenanza Particular a dictarse para cada caso.

La obra podrá ejecutarse por Administración o por Contratación o por Concesión, adjudicando en Licitación pública a una Empresa Constructora especializada.-

La explotación del servicio estará a cargo de la Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), concesionaria exclusiva de la distribución de gas natural en esta Provin

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.

JOSÉ L. CHESA



MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4413 - Tel. 95-1502/1241
(C.P. 5111) - Pcia. de Córdoba

cia de Córdoba según Resolución de ENARGAS, para obras de redes distribuidoras de gas natural.

Art. 29) DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA y pago obligatorio a cargo total de los beneficiarios afectados, la ejecución de los trabajos para la construcción del gasoducto, de la red distribuidora de gas, derivaciones domiciliarias y obras complementarias, en las zonas que se indiquen en los proyectos respectivos.

El costo del gasoducto de aproximación será abonado por los beneficiarios de la primera etapa. Los beneficiarios de las futuras ampliaciones de la red de distribución abonarán a sus Municipios un porcentaje del costo del gasoducto a determinar en la Ordenanza Particular. Los importes obtenidos integrarán el Fondo de Gas.-

Art. 30) Previo a la licitación de la obra, el Organismo Intermunicipal, en base a presupuestos estimativos, procederá a lo siguiente:

- a) Determinará la existencia o no de " exceso confiscatorio " para lo cual relacionará el costo de la mejora con el valor del lote baldío y verificará si supera o no el treinta y tres por ciento (33%). En su caso, determinará la incidencia en el valor total de la obra.
- b) Implementará un " Registro de Oposición " para lo cual consultará a los beneficiarios de la primera etapa indicándoles costo posible de la mejora a introducir y financiación prevista. La oposición fundada de más del treinta por ciento (30%) de los potenciales usuarios determinará la suspensión de la iniciativa de ejecutar la obra de provisión de gas natural por redes.

DESCRIPCION GENERAL DE LAS OBRAS

Art. 40) Quedan comprendidos dentro del concepto de obra, los gastos y erogaciones para instalar toda la infraestructura necesaria, hasta la habilitación de su funcionamiento, para el suministro domiciliario de gas natural.

En general comprenderán:

- a) Movimiento de suelo.
- b) Extracción de árboles y posterior reposición.
- c) Reparación y/o reposición de cañerías de redes subterráneas afectadas por las obras.
- d) Rotura de pavimentos y su reconstrucción con igual calidad.
- e) Rotura de veredas y su reposición con solado de similar calidad.
- f) Provisión e instalación de cañerías alimentadoras y distribuidoras de gas. Soldaduras, protección anticorrosiva y servicios domiciliarios correspondientes, hasta el gabinete para el medidor. El usuario tendrá a su cargo el regulador de presión, la construcción y/o verificación de su instalación interna. El medidor será provisto sin cargo por la Distribuidora o por quien tenga la concesión de la distribuidora de gas natural.
- g) Construcción de estación de separación, medición y odorización.
- h) Provisión e instalación de gasoducto de aproximación, ramales de aproximación, estaciones reductoras de presión, etc.
- i) Provisión e instalación de protección catódica, provisión de materiales de construcción civil, montaje y materiales para planta de regulación, cámaras y válvulas de bloqueo

Horacio E. Paz

JOSE L. CHEDA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

y toda otra obra necesaria a los fines del funcionamiento normal de la red.

CONTRATACION DE LAS OBRAS

Art. 5º) Realizado el proyecto, computo métrico y presupuesto de materiales y mano de obra por La Distribuidora de Gas del Centro S.A. en colaboración con la Municipalidad, ésta por sí o por intermedio del Organismo " Sierras Chicas Gas Agrupación Intermunicipal ", confeccionará y agregará los Pliegos de Condiciones Generales y Complementarios; los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares y el Presupuesto Oficial que incluirá los adicionales que correspondan en concepto de carga administrativa y financiera y para cubrir los gastos tales como Dirección Técnica del Comitente e Inspección de obra, morosidad, incobrabilidad, gastos operativos, seguros, imprevistos, etc. El porcentual correspondiente se indicará en la Ordenanza Particular a dictarse. Completado el Legajo Técnico-Legal se procederá al llamado a licitación pública para adjudicar la CONCESION o la CONTRATACION de la obra, según lo previsto en la Ordenanza Particular a dictarse.

Art. 6º) La Municipalidad de Río Ceballos o el Organismo " Sierras Chicas Gas Agrupación Intermunicipal " hará el estudio de las propuestas y en base al informe técnico, resolverá la adjudicación a la oferta más conveniente en los aspectos económicos, financieros, y antecedentes de calidad de obras similares ejecutadas, cumplimiento de obligaciones contractuales, etc.

Art. 7º) La contratación de la ejecución de la obra será por " unidad de medida ". Los proponentes deberán cotizar precios unitarios para cada uno de los Items del proyecto y de los rubros y subrubros que lo integran.

Para el gasoducto, ramales de aproximación y red de distribución la unidad de medida será el " metro lineal de cañería colocada ". Para la determinación de su precio el importe total de esos trabajos se dividirá por la longitud total de cañería alimentadora y distribuidora expresada en metros lineales.

Para los servicios domiciliarios (derivación desde la red distribuidora hasta 30cm. antes de la Línea Municipal) la unidad de medida será "por unidad".

DIRECCION TECNICA E INSPECCION DE OBRA. RECEPCIONES

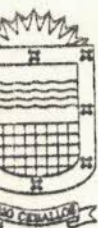
Art. 8º) La Dirección Técnica de la obra la realizará la Municipalidad con un profesional contratado al efecto, por ella o por el Organismo "Sierras Chicas Gas Agrupación Intermunicipal". La inspección y control permanente de obra se hará con personal bajo las órdenes del Director Técnico quien ejercerá la jefatura de la Inspección, y coordinará las tareas a realizar en forma conjunta con la Inspección Técnica de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. para evitar superposiciones de acciones.

Art. 9º) Los honorarios por dirección técnica y los gastos de inspección municipal, serán resueltos por cuenta y cargo del Contratista, quien a tales efectos depositará su importe en cuotas mensuales proporcionales al monto de la obra dentro del plazo contractual y sus ampliaciones.



Horacio Enrique Paz
Secretario

JOSE M. CHINA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

- Art.10º) La Recepción Provisoria y Definitiva de la obra será realizada por la Municipalidad o por el Organismo "Sierras Chicas Gas Agrupación Intermunicipal" según corresponda, previo pedido e informe del Director Técnico que podrá solicitarla en forma parcial o total.
- Art.11º) Durante el período que media entre las Recepciones Provisorias y Definitivas (plazo de garantía a fijar en los pliegos) el Contratista tendrá a su cargo con costas, la conservación de las obras.

VARIACIONES DE OBRAS Y DE PRECIOS

- Art.12º) El Departamento Ejecutivo queda facultado para suprimir o ampliar la ejecución de obras en zonas que fueron o no contempladas en el Proyecto, es decir variaciones en mas o en menos y realizar trabajos complementarios o modificaciones de obra, hasta un porcentaje que no supere el veinte por ciento (20%) del total del monto de la obra contratada, siempre y cuando con esa ampliación o reducción no signifique un aumento tal del porcentaje del registro de oposición, que supere el treinta por ciento (30%).
- Art.13º) Toda variación de obra por aumento o disminución que no supere el 20%, será aceptada por el Contratista sin modificación de precios unitarios.
- Art.14º) Toda ampliación de obra contratada implica una actualización del depósito de garantía de cumplimiento de Contrato.
- Art.15º) Las variaciones de costos se regirán por lo establecido en la Ley Nacional N°23928 (Ley de Convertibilidad) y sus reglamentaciones. Los precios unitarios contractuales son invariables mientras sea aplicable dicha Ley. La única variación que se reconocerá será la de la componente impositiva: Ingresos Brutos e IVA.
La Ordenanza Particular de cada obra establecerá el mecanismo de reconocimiento de variaciones costos si así correspondiera.
- Art.16º) La contribución por mejora que deben hacer los propietarios beneficiados con la obra, no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) del valor real del inmueble con mas el valor de la mejora incorporada, el que será establecido por la Municipalidad en la valuación especial que se practique al efecto, la que es independiente de la tasación fiscal.
- Art.17º) El propietario que estime que su contribución por la mejora genera "exceso confiscatorio" deberá presentar su solicitud de valuación dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha de notificación de la cuenta que afecta a su inmueble.
- Art.18º) De existir disconformidad con la valuación practicada, el propietario deberá solicitar por escrito su revisión, dentro de los diez (10) días calendarios desde la fecha en que se le comunicó la misma. El caso será sometido a un perito árbitro, que ambas partes designarán por sorteo, de una lista confeccionada por la Municipalidad con los profesionales del medio: ingenieros, arquitectos, martilleros que posean inmobiliarias en la zona, etc., cuyos honorarios serán a cargo de aquel cuyas estimaciones se encuentren mas alejadas del valor definitivo. Dicho dictamen será inapelable

Horacio Enrique Paz
Secretario

JOSE L. CHENA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

MARIA ADRIANA GHITTI
SEC. DE GOBIERNO
Municipalidad de Río Ceballos
Pcia. de Córdoba

y causará estado.

PAGO DE LA OBRA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Art.19º) El pago del precio total de los trabajos de las obras de provisión de gas natural que realice la Municipalidad, estará a cargo de los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiada. Esta contribución por mejora es de caracter obligatorio y los inmuebles a los que se incorpora la mejora, responden por el pago del importe de la cuenta que le corresponda.
- Art.20º) Estarán igualmente obligados al pago establecido precedentemente, los inmuebles de propiedad nacional, provincial, o municipal, salvo los destinados a plazas, paseos, y cementerios públicos no susceptibles al uso de gas incluyéndose sin excepción toda clase de Entidades e Instituciones de cualquier índole o naturaleza.
- Art.21º) La Municipalidad gravará el consumo de uso doméstico de gas natural, exclusivamente en un importe equivalente al cinco por ciento (5%) sobre las tarifas autorizadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para la Provincia de Córdoba. La prestataria del servicio liquidará bimestralmente al Municipio los importes recaudados por dicha tasa.
- Art.22º) Los propietarios de inmuebles ubicados frente a las redes construidas, quedan obligados a efectuar la conexión domiciliaria dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de habilitación de las mismas.
- Art.23º) La prestataria del servicio podrá percibir de los propietarios de inmuebles edificados beneficiados por la red que por cualquier causa no se conecten, a partir del plazo fijado en el artículo anterior y hasta el término de la Conceción un importe en concepto de contribución para el mantenimiento y operación de la red, que no podrá exceder el mínimo de facturación que establezca el Ente Nacional Regulador del Gas para consumos domésticos. A tal efecto la facturas que emita la Distribuidora serán de pago obligatorio en las fechas que se fijen y tendrán el caracter de título ejecutivo.
- Art.24º) La empresa distribuidora de gas natural, deberá notificar fehacientemente a los beneficiarios de la obra, las modalidades y obligaciones emergentes de la prestación del servicio, dentro de los seis (6) meses de ejecutada la obra frente a su propiedad.-
Transcurridos veinticuatro (24) meses sin que el propietario haya efectuado pago alguno por el concepto expresado en el artículo precedente, La Distribuidora, previa intimación fehaciente, podrá considerar la obligación como de plazo vencido y requerir el pago del mínimo vigente al momento del reclamo por el total del periodo.
- Art.25º) El cobro de la contribución por mejoras será efectuado directamente por el Ente ejecutor a los propietarios beneficiados, posibilitando la opción por alguna de las siguientes formas:
- a) **Anticipado:** abonando el importe total antes de la iniciación de la construcción de la red distribuidora en la manzana donde se ubica el inmueble, tendrá derecho a un descuento a proponer por la Adjudicataria en el



Horacio Enrique Paz
Secretario

JOSE L. CHESA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

momento de formular su oferta.

- b) **Al contado:** abonará el importe neto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación de la cuenta.
- c) **A plazos:** según términos y condiciones que específicamente determine cada Ordenanza Particular.

Art.26º) Habilitada la red distribuidora en una zona, La Contratista presentará los certificados con el importe que le corresponda abonar a cada propietario y con el cálculo explicativo de su determinación, incluidas las variaciones de costos si correspondieran.

Art.27º) Previas las verificaciones del caso hechas por la Municipalidad o por el Organismo "Sierras Chicas Gas Agrupación Intermunicipal", hechas las pruebas de fuga y hermeticidad, colocados los servicios domiciliarios solicitados, tapada la zanja y repuestos los pavimentos, contrapisos y veredas en cada tramo, se entregará a la Contratista una copia de cada certificado individual, a los efectos de la notificación fehaciente al propietario; el que tendrá un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la notificación, para formular las observaciones que crea conveniente y optar por una de las formas de pago indicadas en el Art. 25º incisos b) y c).

Art.28º) La notificación al propietario se efectuará en el inmueble beneficiado con la mejora, mediante la entrega de una copia del certificado correspondiente. Si no es ese el domicilio del propietario, la notificación se practicará en el domicilio que figure en el padrón catastral o en su defecto en el domicilio tributario. La Contratista podrá utilizar otros métodos de notificación fehaciente. En todos los casos la Municipalidad no responde por inconvenientes en la percepción motivados por cualquier causa.

Art.29º) Vencido el plazo de quince (15) días sin que el propietario formule observaciones, o resueltas las que hubiere formulado, la Municipalidad aprobará y entregará a La Contratista los certificados individuales definitivos, que serán sus únicos títulos de cobro.

Art.30º) Si al vencimiento de dicho término el propietario no hubiere formulado observaciones ni comunicado su opción de pago, se darán por aceptadas las cuentas y el máximo plazo de pago fijado en la Ordenanza Particular.

Art.31º) Cuando una cuenta de pago al contado no fuera abonada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación, el propietario deberá pactar un pago especial en cuotas dentro de los diez (10) días subsiguientes. Vencido dicho plazo La Contratista podrá gestionar el cobro por vía ejecutiva.-

Art.32º) Los propietarios que se acojan al pago a plazos y que no abonen la cuota en término sufrirán un recargo en concepto de interés punitivo, igual al doble del fijado para el pago normal de las cuotas del plan por el que hubiere optado, sobre el importe de dicha cuota a partir de la fecha de vencimiento de pago de la misma.

El pago de la primera cuota deberá hacerlo dentro de los quince (15) días calendarios otorgados para formular observaciones y optar por un plan de pago, a partir de la

Horacio Enrique Paz
Secretario

JOSE CHESA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

fecha de notificación fehaciente.-

Art.33º) La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas, hará incurrir al responsable en mora automática y hará exigible el pago íntegro del saldo deudor a la fecha, mediante acción judicial por vía ejecutiva.

Art.34º) A solicitud del frentista la Contratista deberá recibir el pago de cuotas adelantadas liberándolas del interés correspondiente.

Art.35º) Las Reparticiones públicas tendrán sesenta (60) días para abonar los importes que adeuden o para acogerse al pago en cuotas, en virtud del ineludible trámite administrativo que deben seguir.

Art.36º) La Municipalidad constituirá un FONDO MUNICIPAL DE GAS, destinado al pago de la obra frente a inmuebles municipales; al pago de excesos confiscatorios si los hubiera; al pago de honorarios por dirección técnica y de sueldos y gastos del personal subalterno de inspección de obra; al pago de los gastos que demande la confección de los legajos técnicos de la obra; al pago de trabajos complementarios no incluidos en el contrato, etc.

Este fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) La suma del dinero que se destine para tal fin en el Presupuesto anual.
- b) Las donaciones, subsidios, legados y aportes que se hicieran para construcción de la obra de provisión de gas y complementarios.
- c) El importe del porcentaje del monto de cada certificado, a establecer en cada Ordenanza Particular, que será depositado por la Contratista en la forma que lo indique el Pliego de Condiciones Particulares, a medida que se vayan entregando los certificados de la obra.

Determinación de la Contribución por Mejoras

Art. 37º) Para determinar el importe de la contribución por mejoras que corresponde abonar a cada propietario de inmueble beneficiado con la posibilidad de utilizar el fluido, se deberá determinar el sistema más equitativo posible, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- La longitud del frente de cada lote servido por la red, expresada en metros lineales.
- La superficie del lote, expresada en metros cuadrados.
- La superficie cubierta total construida en el lote, expresada en metros cuadrados.
- El destino y/o uso de lo edificado.-

Art. 38º) El precio por metro lineal de cañerías alimentadoras y distribuidoras de distinto diámetro, colocadas en obra, se obtendrá dividiendo el monto total de la obra (excluido el importe correspondiente a las derivaciones domiciliarias), por la longitud total resultante de la suma de las longitudes correspondientes a los distintos diámetros que se colocarán en obra.-

Art. 39º) La Unidad de Vivienda (UV) se aplicará como módulo de comparación para tener en cuenta los tres últimos parámetros

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.

JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

indicados en el Art. 37.

Se define como la unidad arquitectónica que compone una casa o un departamento de habitación familiar, de superficie no mayor de ciento veinte (120) metros cuadrados.-

Art. 40º) La Unidad de Vivienda Equivalente (UVE) es la que surge de consideraciones sobre lotes baldíos; de situaciones por mayores superficies construidas y de condiciones originadas en el destino y/o uso de lo edificado, según lo especificado en el Artículo 47º y subsiguientes.-

Art. 41º) La contribución por mejoras se determinará prorrateando el costo de las cañerías de alimentación y distribuidoras (gasoducto de alimentación, ramales de aproximación y redes de distribución), mediante la aplicación de dos (2) Coeficientes Tributarios:

40% de Longitud Total de cañerías de distinto diámetro colocada (m)
CT 1 = ----- a/a
Longitud Total de frentes de lotes afectados al pago (m)

60% de longitud Total de cañerías de distinto diámetro colocada (m)
CT 2 = ----- a/UV
Número Total de Unidades de Vivienda equivalentes

Art. 42º) El importe de cada derivación domiciliaria (conexión desde la red distribuidora hasta 30 cm. antes de la línea Municipal), estará determinado en la oferta del Adjudicatario, por unidad, e integrará la contribución por mejora.-

Art. 43º) La contribución por la mejora introducida surgirá de la siguiente expresión:

(CT 1 x Long. frente + CT 2 x N° Un. Viv. equiv) x Precio por el + Deriv. domic. = \$

Inmediatamente de iniciada la obra, la Empresa Contratista, conjuntamente con la Inspección Municipal, se constituirán en cada lote, recabarán todos los antecedentes necesarios para el cálculo de la contribución por mejora y considerarán la aplicación de las distintas disposiciones para cada uno de los lotes o propiedades.-

Art. 44º) La Municipalidad proveerá a la Contratista todos los antecedentes catastrales que posee de los lotes beneficiados con la mejora, sin responsabilidades por su actualización. La contratista verificará esos antecedentes con los datos que existen en la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre todo lo referente al titular actual del Dominio y el domicilio tributario, a los efectos de poder hacerle una notificación fehaciente.-

Art. 45º) La longitud del frente se verificará por medición realizada en conjunto por la Inspección y la Contratista y se adoptará la que resulte mensurada, toda vez que la misma supere en más del cinco por ciento (5%) lo que figura en el título de la propiedad. Si la diferencia es menor se adoptará la del título.-

Horacio Enrique Paz
Secretario

JOSE L. CHESA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Art. 462) La longitud del frente de todos los lotes, baldíos o edificados, intervendrá en el pago del cuarenta por ciento (40%) del monto total de la obra, excluido el importe correspondiente a las derivaciones domiciliarias, con las particularidades que se indican a continuación, para determinar la longitud de afectación:

- a) Lote en interior de la cuadra (no esquina): Longitud de afectación igual a longitud de frente.
- b) Si dicho lote tiene frente a dos calles y por ambas pasa la red distribuidora: Longitud de afectación igual a longitud del frente mayor más el sesenta por ciento (60%) del frente menor.
- c) Si dicho lote tiene frente a dos calles y solo por una pasa la red: Longitud de afectación igual a longitud del único frente servido por la red.
- d) Lote en esquina: Si la red pasa por un solo frente, longitud de afectación igual longitud del frente servido por la red.
- e) Si en el mismo lote la red pasa por ambos frentes: Longitud de afectación igual a longitud del frente mayor más el sesenta por ciento (60%) del frente menor.-

Art. 472) Lotes baldíos: Se consideran equivalentes a 0,7 de Unidad de Vivienda aquellos lotes baldíos cuya superficie sea igual o menor a 500 m². Si la superficie estuviera comprendida entre 501 m² y 1.000 m² se considerarán equivalentes a 0,85 Unidades de Vivienda. Para lotes de mayor superficie, el número representativo de Unidades de Vivienda Equivalente se obtendrá multiplicando la superficie total, expresada en metros cuadrados, por el coeficiente 0,001.-

Art. 482) Lotes baldíos rurales: En parcelas rurales con dimensiones de frente menor o igual a ciento diez (110) metros ó en manzanas sin lotear, el criterio para determinar las Unidades de Vivienda Equivalentes será el siguiente: Si la cañería pasa por una sola calle, se tomará un tercio (1/3) de la superficie de la parcela o manzana, si pasa por dos calles se tomará dos tercios (2/3) de su superficie, si pasa por tres calles se tomará cinco sextos (5/6) y si pasa por las cuatro calles se tomará la superficie total. A la superficie adoptada se le aplicará lo indicado en el Art. 472.-

Art. 492) En parcelas rurales con dimensiones de frente superiores a ciento diez (110) metros, la superficie a tener en cuenta para aplicar el Art. 472, será la que resulte de multiplicar la longitud del frente o de los frentes servidos por la red, por una profundidad de treinta y ocho (38,00) metros.-

Art. 502) Lotes edificados, con una o más unidades de vivienda pertenecientes al mismo dueño: Se aplicará el mayor valor que resulte de la comparación de las siguientes consideraciones:

- a) Tomar el número de unidades existentes, con prescindencia de su superficie cubierta.
- b) Tomar la superficie total y multiplicarla por el coeficiente:
$$0,00833 \left(= \frac{1}{120 \text{ m}^2} \right)$$
- c) Tomar la superficie del terreno y aplicar lo establecido en el Art. 472.-

Art. 512) Lotes edificados, pertenecientes a distintos dueños o some-

Horacio Enrique Pa
Secretario

JOSE L. CHESA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

tidos al régimen de propiedad horizontal: El número representativo de Unidades de Vivienda Equivalentes es igual al número de departamentos, si la superficie de cada uno de ellos no supera los ciento veinte (120) metros cuadrados. Para los que excedan dicha superficie la Unidad de Vivienda Equivalente se calculará multiplicando su superficie por el coeficiente 0,00833.-

Art. 52º) Inmuebles de distintos propietarios que acceden por paso común privado: A los fines de determinar el importe a abonar por cada lote interno se prorrata la medida lineal del frente del pasillo en común, proporcionalmente a la superficie de cada uno de estos lotes. Luego se aplicarán los criterios expuestos para lotes baldíos o edificados según corresponda, siempre con la premisa de aplicar el mayor valor que resulte de las distintas opciones.-

Art. 53º) Lotes con edificios en construcción: Se considerarán como baldíos hasta tanto se extienda el certificado de final de obra. Una vez concretado éste, se tomarán las Unidades de Vivienda Equivalentes que correspondan a su destino, de acuerdo a planos aprobados.

Art. 54º) Lotes baldíos en los que posteriormente se edifique: Deberán abonar al Fondo Municipal de Gas, una vez finalizada la obra de edificación, el saldo que corresponda a la nueva categorización, en el momento de pedir el Libre Deuda municipal, para solicitar la conexión a la red.-

Art. 55º) Viviendas transitorias: Se consideran como tales los hoteles, moteles, pensiones, hosterías, posadas y todas aquellas que bajo régimen comercial, alberguen personas en forma transitoria.

Número de Unidad de Vivienda Equivalente = $1 \text{ UV} + 0,10 \times \text{Nº de habitaciones}$.

Art. 56º) Edificios de enseñanza públicos: Todos los edificios estatales dedicados a enseñanza oficial en todos sus niveles, se considerarán a los fines de esta Ordenanza como una (1) Unidad de Vivienda Equivalente. Dentro de esta categoría quedan incluidos los destinados a fines culturales y simbólicos como bibliotecas, museos, archivos, panteones y santuarios.-

Art. 57º) Edificios de enseñanza privados: En los edificios privados, destinados a los mismos fines de enseñanza en todos los niveles se considerará:

Número de Unidades de Vivienda Equivalente = $1 \text{ UV} + 0,05 \times \text{Nº de aulas}$

Art. 58º) Edificios destinados al culto religioso: Se considerará como número representativo: una (1) Unidad de Vivienda Equivalente.-

Art. 59º) Edificios públicos del Estado (nacional, provincial o municipal): Si están destinados a tareas administrativas, sanitarias, de seguridad y vigilancia ; se considerará como número representativo: una (1) Unid. de Vivienda Equivalente.-

Si están destinados a tareas empresariales: telefónicas, distribuidoras de energía, correos y telecomunicaciones, distribuidoras de combustible, bancos, etc., se aplicarán las consideraciones a precisar para edificios comerciales.-

Enrique Paz
Horacio Enrique Paz
Secretario

JOSÉ L. CHESA
PRESIDENTE



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

Art. 60º) Edificios privados para tareas administrativas y profesionales, tales como mutuales, cooperativas, cámaras de comercio, de trabajo, consorcios camineros, sedes sindicales de obreros y empleados, estudios profesionales, consultorios, escritorios, se considerarán como una Unidad de Vivienda Equivalente con independencia de su superficie cubierta.-

2Art. 61º) Edificios comerciales: Los negocios de toda índole, como así también los edificios de órganos informativos, tales como revistas, diarios, periódicos, emisoras, etc., se considerarán de la siguiente forma:

- a) Superficie cubierta igual o menor a 120 m², equivaldrá a 0,5 unidades de vivienda.
- b) Superficie cubierta mayor a 120 m², equivaldrá al producto de la superficie cubierta por el coeficiente 0,00833 (= 1/120).-
- c) Si no utilizaran gas natural como combustible en su actividad específica, se aplicarán los criterios anteriores, con un máximo de 3 U.V.E.-

Art. 62º) Cuando se trate de edificios en los que existan distintos locales de comercio, a cada uno de ellos se lo considerará en forma independiente, aplicando el siguiente criterio: a los locales con frente a la calle o interiores se le aplicará lo estipulado en el artículo 60º más el prorrateo de las superficies de las áreas comunes y el prorrateo de los metros lineales de los frentes comunes.-

Art. 63º) Edificios industriales: Se considerarán de la siguiente manera:

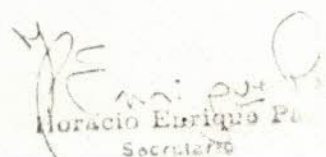
- a) Si no utilizan gas natural como combustible en su actividad específica, se aplicarán las consideraciones establecidas para edificios comerciales, pero sólo a la parte destinada a sede para tareas administrativas.
- b) Si son industrias susceptibles de utilizar gas natural como combustible en sus actividades específicas:

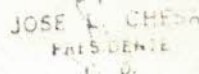
- Superficie cubierta hasta 120 m²: Unid. Viv. Equiv.= 1,5
- " " mayor 120 m²: " " " = multipli-
- car la superficie por 0,0125 (= 1/80)

- c) Si son grandes consumidores: el D.E.M. hará un estudio especial para resolver cada caso. Su caracterización será inapelable.-

Art. 64º) Edificios de esparcimiento al aire libre: Establecimientos deportivos propiedad de clubes o instituciones sin fines de lucro, que se relacionen en general con campos de deportes, se considerarán: Unid. Viv. Equiv.= 1 (uno). Si existieran instalaciones susceptibles de uso del gas natural, la superficie específica será caracterizada según su destino en base a lo ya estipulado para viviendas unifamiliares y/o locales comerciales.-

Art. 65º) Edificios de esparcimiento bajo superficie cubierta: tales como cines, auditorios, estadios, teatros, sala de conciertos, etc., se tendrá en cuenta el volumen edificado susceptible del uso de gas natural de la siguiente manera:


Horacio Enrique P...
Secretario


JOSE L. CHEDA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

- Si el volumen es de hasta 325 m³, le corresponderá una Unidad de Vivienda Equivalente.
- Para volúmenes desde 326 m³ y hasta 4000 m³, el número de Unidades de Vivienda Equivalente será el que resulte de multiplicar dicho volumen por el coeficiente 0,0031 (1/325).
- Para volúmenes mayores de 4000 m³, el número de Unidades de Vivienda Equivalente será igual a 12,4.-

Art. 66º) Edificios privados destinados a sanidad terapéutica: Tales como hospitales, clínicas, sanatorios, dispensarios, etc.,

- Sup. cubierta igual o menor a 120 m²: Unid. Viv. Equiv. = 1,5
- Sup. cubierta mayor a 120 m²: La Unidad de Vivienda Equivalente será igual a dicha superficie multiplicada por el Coeficiente $C=0,0125$ (1/80).-

Art. 67º) Espacios verdes, plazas, paseos, cementerios sin crematorio: Se considerarán exentos de contribución por mejoras. Si hubieran construcciones susceptibles del uso del gas natural, se aplicarán las consideraciones que corresponda en cada caso.-

Art. 68º) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal para resolver toda caracterización de casos especiales no contemplados en las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 69º) COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Diciembre 20 de 1994.-

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.

JOSE L. CHESA
PRESIDENTE

